

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, el 4 de Mayo de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00248-00

Santiago de Cali, trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve a través de apoderado judicial la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de los señores PEDRO NEL PATIÑO y YAMILETH RIVERA MONTENEGRO identificados con C.C. No. 18.919.345 y 31.478.144 respectivamente, y como quiera que reúne los requisitos legales de los artículos 468 del C.G.P., la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento de la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, remitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.-ORDENASE a los demandados señores los señores PEDRO NEL PATIÑO y YAMILETH RIVERA MONTENEGRO identificados con cédula de ciudadanía Nos. 18.919.345 y 31.478.144 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con el Nit. No. 860034313-7 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber:

1. TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CVTOS MONEDA CORRIENTE (\$30.846.911,77 M/CTE), por concepto de saldo insoluto de Capital, obligación garantizada mediante el Pagaré No. 05701016700232298, suscrito el 06/12/13.
2. DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CTVOS., M/CTE., (\$2.602.779,18), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 15 de Mayo de 2021 hasta el 16 de Marzo de 2022, liquidados a la tasa del 10.50% Efectivo Anual.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el saldo insoluto de Capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de Marzo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 370-851583 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 99 No. 2-140, Apto 150, Torre 13, Etapa III del Conjunto Residencial Madrigal Campestre de Cali - Valle.

CUARTO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Igualmente se le advierte a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones de estimarlo pertinente, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y normas complementarias.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con la C.C. No. 94.321.084, portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado.

OCTAVO.- AUTORIZAR a JENNY RIVERA HERNÁNDEZ y WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA para que revisen el proceso, presenten memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
En Estado No102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:21 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed5a540b18e7631089dfdef0cf2f75cc875a3445c820bd317aa67cb5224de8**

Documento generado en 17/06/2022 11:08:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**